



RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 026 -2013-CONCYTEC-SG

Lima, 24 MAYO 2013

VISTOS:

El Recurso de Apelación del 14 de mayo del 2013 presentado por la empresa G&G FASHION SAC en el marco del proceso de selección ADS N° 002-2013-CONCYTEC-OGA-PERSONAL, y el Informe N° 150-2013-CONCYTEC-OAJ del 24 de mayo del 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

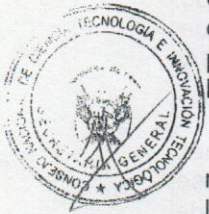
Que, en fecha 15 de abril de 2013, el Comité Especial designado para llevar a cabo el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2013-CONCYTEC-OGA/PERSONAL para la "Adquisición de uniformes para el personal del CONCYTEC", otorgó a la Empresa G & G FASHION SAC, la Buena Pro del Item N° 1 - Adquisición de uniformes de invierno para caballeros, habiéndose consentido la Buena Pro el día 23 de abril del 2013;

Que, mediante Carta s/n de fecha 30 de abril del 2013, el proveedor adjudicado presenta la documentación para la firma del contrato;

Que, con Informe N° 87-2013-CONCYTEC-OGA-ABASTECIMIENTO del 08 de mayo del 2013 dirigido a la Oficina General de Administración, el responsable del Área de Abastecimiento del CONCYTEC, manifiesta que al haber presentado el postor una propuesta económica menor en más del 20% del valor referencial, el postor debió cumplir con presentar la garantía por el monto diferencial según lo establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que al haberse vencido el plazo para suscribir el contrato de acuerdo al numeral 3° del artículo 148° del citado Reglamento, corresponde la pérdida automática de la Buena Pro;

Que, con Carta N° 035-2013-CONCYTEC-OGA/ABASTECIMIENTO del 08 de mayo de 2013, el Área de Abastecimiento, comunica a la Empresa G & G FASHION SAC la pérdida automática de la Buena Pro;

Que, mediante Recurso de Apelación del 14 de mayo de 2013, presentado por la Empresa G&G FASHION SAC, se impugna la Carta N° 035-2013-CONCYTEC-OGA/ABASTECIMIENTO, mediante la cual le comunican la pérdida automática de la Buena Pro del Item 1° Adquisición de uniformes de invierno para caballeros, de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2013-CONCYTEC-OGA/PERSONAL para la Adquisición de uniformes para el personal del CONCYTEC", sustentado en los argumentos siguientes: i) Que las bases integradas en el numeral 2.7 solicitan la Garantía por el monto diferencial de la propuesta, de ser el caso., ii) Que el ítem 1 es de S/. 37,279.88 es decir no llega a la suma de S/. 40,000.00. iii) Que el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, establece que la garantía por el monto diferencial de la propuesta no se presentara, cuando el valor referencial del ítem o relación de ítems adjudicados a un mismo postor no



## RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 026 -2013-CONCYTEC-SG

supere el monto establecido para convocar a una adjudicación de menor cuantía, esto es la suma de S/. 40,000.00;

Que, mediante Acta de fecha 24 de mayo de 2013, se le otorgó el uso de la palabra a la empresa impugnante, la misma que fue solicitada en su recurso de apelación;

Que, de conformidad con el artículo 53° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procesos de selección de adjudicación directa pública, licitaciones públicas y concursos públicos, incluidos los procesos de menor cuantía cuando deriven de procesos declarados desiertos. En los procesos de menor cuantía y en las adjudicaciones directas selectivas, corresponde dicha competencia al Titular de la Entidad. La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa;

Que, mediante Informe N°150-2013-CONCYTEC-OAJ del 24 de mayo del 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que el recurso de apelación presentado por el recurrente cumple con las formalidades exigidas por la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento para ser evaluado y resuelto por el Secretario General de la Entidad;

Que, asimismo el referido informe señala, que de la revisión de la posición formulada por la empresa apelante, se aprecia que los puntos controvertidos que deberán ser objeto de pronunciamiento se circunscribe a: i) Determinar si corresponde exigir a la empresa apelante la presentación de garantía por el monto diferencial de la propuesta, teniéndose en consideración que fue ganadora de la Buena Pro del Item N° 1 cuyo valor referencial ascendía a S/. 37,279.88; y ii) Determinar, la revocatoria de la Carta apelada y consecuentemente, la pertinencia de la suscripción del Contrato por parte del apelante o bien, la pérdida de la Buena Pro del Item 1, del proceso sub materia;

Que, teniendo en consideración que los puntos controvertidos se sustentan en cuestiones de puro derecho y se fundamentan en la correcta aplicación de la normativa en materia de contrataciones del Estado, a efectos de resolver el asunto controvertido planteado en el recurso de apelación, en estricto, debe tenerse presente las Bases que constituyen las reglas del proceso de selección y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en ese sentido, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como regla general, que cuando la propuesta económica fuese inferior al valor referencial en más del diez por ciento (10%) de éste en el proceso de selección para la contratación de servicios, o en más del veinte por ciento (20%) de aquél en el proceso de selección para la adquisición o suministro de bienes, para la suscripción del contrato el postor ganador deberá presentar una garantía adicional por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia entre el valor referencial y la propuesta económica. Dicha garantía deberá tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios;

Que, no obstante, el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, establece en su último párrafo que la presentación de la garantía por el monto diferencial, se encuentra exceptuada en los casos previstos en los numerales 1, 3, 4, 5 del mismo artículo; siendo que el numeral 1 señala que: "(...) *Contratos derivados de procesos de Adjudicación de Menor Cuantía para bienes y servicios, siempre que no provengan de procesos declarados desiertos. Dicha*



**RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 026 -2013-CONCYTEC-SG**

*excepción también será aplicable en los contratos derivados de procesos de selección según relación de ítems, cuando el valor referencial del ítem o la sumatoria de los valores referenciales de los ítems adjudicados a un mismo postor no supere el monto establecido para convocar a una Adjudicación de Menor Cuantía. (...);*

Que, conforme es de apreciarse del expediente, el presente caso corresponde a un proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva por ítems, y el ítem materia del presente recurso, tiene un valor referencial equivalente a S/. 37,279.88 (menor al tope establecido para una Adjudicación de Menor Cuantía) y, además, la propuesta económica ganadora asciende a S/. 29,541.60; por lo tanto, no correspondía requerir la presentación de una garantía por el monto diferencial de la propuesta;

Que, en ese sentido, estando dentro del plazo establecido en el numeral 5° del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Oficina de Asesoría Jurídica, en su informe de vistos, manifiesta haber verificado una indebida aplicación del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y recomienda, declarar fundado el recurso de apelación, revocar la Carta N° 035-2013-CONCYTEC-OGA/ABASTECIMIENTO que comunica la pérdida de la Buena Pro y disponer se convoque al postor ganador del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2013-CONCYTEC-OGA/PERSONAL para la "Adquisición de uniformes para el personal del CONCYTEC" - Ítem 1°, Adquisición de uniformes de invierno para caballeros, para la suscripción del contrato, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles;

Con el Visto Bueno del Responsable del Área de Abastecimiento, de la Jefa (e) de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas mediante la Resolución de Presidencia N° 007-2013-CONCYTEC-P;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación presentado por la empresa G & G FASHION SAC contra la Carta N° 035-2013-CONCYTEC-OGA/ABASTECIMIENTO, disponiéndose que se revoque la misma y se convoque al postor ganador a la suscripción del contrato en el proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2013-CONCYTEC-OGA/PERSONAL para la Adquisición de uniformes para el personal del CONCYTEC" - Ítem 1°, Adquisición de uniformes de invierno para caballeros, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina General de Administración a través del Área de Abastecimiento, realice la publicación de la presente resolución en el SEACE.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** encargar a la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación en CTel, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web institucional del CONCYTEC.

Regístrese y comuníquese

*José Angel Valdivia Morón*  
 José Angel Valdivia Morón.  
 Secretario General  
 Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

